



**SECCIÓN JURÍDICA**  
INT. N° 112

**ORD.: 1813 10.06.2021 /**

**ANT.:** Solicitud de Información, de fecha 21 de abril de 2021, ingresada a la SEREMI MINVU RM a través de correo electrónico del usuario, de acuerdo al artículo primero de la Ley N° 20.285.

**MAT.:** Respuesta a solicitud de información en virtud de la Ley de Transparencia, efectuada por don Juan Pablo Schuster Olbrich.

**SANTIAGO,**

**DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A: JUAN PABLO SCHUSTER OLBRICH**

Hemos recibido su solicitud de información pública, cuyo Código asignado es el CAS-6439064-X7Y9X0, ingresada a esta Secretaría Ministerial en el marco de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, cuya copia se adjunta y en la cual se solicita lo siguiente:

***“Estimados/as, Esperando que se encuentren bien dentro la situación actual, quisiera solicitar la siguiente información en formato digital (PDF) para mi investigación doctoral: - Certificaciones de "subdivisión predial mínima" en relación al PRMS para los años 2006 a 2010 y 2014 a 2019.”***

**Respuesta:**

Al respecto informamos a usted que, de acuerdo a su solicitud, esta SEREMI Metropolitana debe indicarle, que la información requerida no se encuentra procesada, ni disponible conforme a los parámetros que se indican, por lo tanto, no se encuentra sistematizada en el Servicio, ni tampoco contamos con un registro histórico, **sobre las certificaciones de "subdivisión predial mínima" en relación al PRMS para los años 2006 a 2010 y 2014 a 2019.**

Específicamente, en este sentido, esta SEREMI cuenta con un catastro histórico que registra las solicitudes de certificación de subdivisión predial mínima, desde el año 2012 hasta marzo del año 2021, no habiendo registros digitales de años anteriores, sin embargo, nuestro catastro 2012-2021, no cuenta con el archivo histórico de cada respuesta emitida.

Asimismo, su solicitud implica buscar, recopilar y seleccionar un universo de más 330 registros, que se traducen en actos administrativos, siendo un número muy elevado de documentos tanto como para gestionar y seleccionar.

En dicho contexto, podemos señalar, que la gestión de recopilación ocuparía tiempo excesivo y con dedicación exclusiva del funcionario que se asignaría en el tema, para cumplir en el acotado tiempo de respuesta estipulado por la Ley N° 20.285.

Lo antes dicho, implicaría desviar la atención de nuestros funcionarios, para atender una solicitud de información de tal amplitud, que resultaría imposible compatibilizar con el normal curso de sus labores del trabajo y servicio público. Asimismo, utilizar el total y único recurso humano experto en el tema con "dedicación exclusiva" afectaría, evidentemente, el normal proceso y funciones del área



del Equipo de Desarrollo Territorial del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Ministerial para responder satisfactoriamente a su solicitud, como siempre ha sido el espíritu de este Servicio.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es que esta Secretaría Ministerial se ampara en lo señalado en el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente el acceso a la información, de acuerdo a lo siguiente:

*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra c), que establece lo que sigue:*

***“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”.***

Asimismo, el artículo 7°, del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales.

Por lo tanto y dado que, satisfacer a plenitud la solicitud de información que usted realiza, requiere distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio en el cumplimiento de sus funciones habituales, es pertinente invocar en esta oportunidad y excepcionalmente; la causal de reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, procediendo esta Secretaría Ministerial, en consecuencia, a denegar totalmente vuestra solicitud de información pública,

Saluda atentamente a Ud.,

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE  
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

XSS/MGG/JRB

**DISTRIBUCIÓN:**

- ✓ Destinatario (correo electrónico) [jpschuster@uc.cl](mailto:jpschuster@uc.cl)
- ✓ Encargado Transparencia.
- ✓ Oficina de Partes.